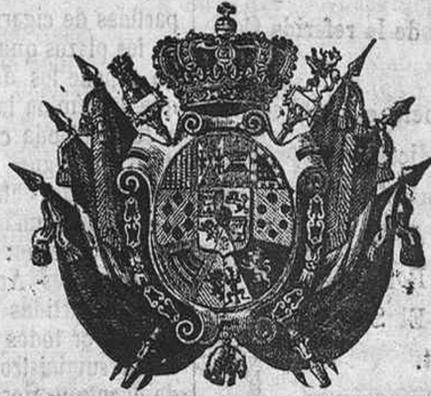




SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	1	50
EN LA CAPITAL.....	Tres id.....	4	50
	Seis id.....	9	m
	FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2
	Tres id.....	7	50
	Seis id.....	15	m

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 15 de Marzo del corriente año lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dice con esta fecha lo siguiente:

Vista la comunicacion elevada por el Director del Conservatorio de Artes en 12 de Enero último, exponiendo lo necesario y urgente que es, con el fin de que los expedientes de comprobacion de práctica de privilegios de industria respondan al espíritu de la legislacion sobre la materia, que á bien se haga obligatoria á los Gobernadores civiles de provincia la facultad que les confiere la Real orden de 27 de Agosto de 1875, para designar persona facultativa ó perito que segun el caso deba asistir á la práctica, siendo los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen de cuenta del concesionario del privilegio, ó se disponga que los reconocimientos de privilegios en ejecucion se verifique en provincias por ingenieros industriales, ó en su defecto por profesores de Centro de enseñanza oficial ó persona con título académico de

conocimientos que se relacionen con el objeto privilegiado. Vista la expresada Real orden: Vista la legislacion de privilegios de industria, y con particularidad el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 y la Real orden de 11 de Enero de 1849. Considerando que la letra de las disposiciones citadas y su pensamiento somete el informe de estas prácticas á personas peritas y competentes en la materia, bajo la inspeccion del Gobernador civil de la provincia respectiva, pero deja la legislacion del acto á los notarios cuya pericia en los asuntos facultativos sobre que versan en general los privilegios, no está garantida ni justificada legalmente, por que no puede exigirse á estos funcionarios los conocimientos especiales que en cada caso se requieran, ni debe suponerse los poseen: Considerando que los resultados demuestran con frecuencia que hay involuntario error en la manera de apreciar los notarios este punto tan interesante de la legislacion, del que pueden irrogarse perjuicios notables á la industria del país: Considerando que los Gobernadores civiles al utilizar la facultad que les concede la disposicion primera de la Real orden de 11 de Enero de 1849, en vez de designar persona competente para presenciar las prácticas, segun previene la Real orden de 27 de Agosto de 1875, nombran ordinariamente al Jefe de la Seccion de Fomento ó á otro funcionario de la misma Seccion, á los cuales tampoco puede suponerseles con conocimientos bastantes para certificar con seguridad el objeto que á su presencia funciona, es el mismo que representa el plano, segun se describe en la Memoria que sirvió de fundamento á la concesion del privilegio, cuya práctica se intenta acreditar: Considerando que si ha de obtenerse el fin que el legislador se propuso al exigir la justificacion de práctica del objeto privilegiado, es de necesidad que la comprobacion se verifique á presencia y con intervencion de un funcionario que reuna la condicion indispensable de inteligencia en el asunto á que se contraiga el privilegio: Y

Considerando que los ingenieros industriales por la especialidad de sus conocimientos son los llamados en primer término á prestar este servicio, y en segundo los profesores ó personas con título académico de estudios conexados con el objeto del privilegio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer. Primero: que el reconocimiento de los privilegios en práctica cuando el Gobernador civil no lo verifique por si en uso de la facultad que le concede la disposicion primera de la Real orden de 11 de Enero de 1849, debe hacerse siempre por un ingeniero industrial de su designacion, que firmará con el notario el acta que se levante, asumiendo la responsabilidad del hecho, en cuanto se refiere á la parte técnica y facultativa. Segundo: que en las provincias en donde no hubiere ingenieros industriales, se nombre por el Gobernador civil, un profesor de Centro de enseñanza oficial ó persona con título académico de conocimientos afines al objeto del privilegio. Tercero: que los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen en la justificacion de práctica, sean de cuenta del concesionario del privilegio, segun dispone expresamente la Real orden de 27 de Agosto de 1875. Y cuarto: que la Administracion pueda en todo tiempo, comprobar estas actas por los medios que estime oportunos, debiendo pasarse siempre el testimonio de las mismas á informe de las Corporaciones que enumera la Real orden citada de 11 de Enero de 1849.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 19 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,
Ignacio del Valle.

Núm. 22.

Presupuestos.

Come quiera que apesar de las circun-

lares de este Gobierno de 19 de Febrero y 10 de Abril últimos, en las que se prevenia á los Ayuntamientos de esta provincia, segun lo dispuesto en la Ley Municipal vigente; y desoyendo este mandato no hayan remitido la mayor parte de ellos el referido documento; prevengo á los Alcaldes, que si en el preciso é improrogable plazo de seis dias no lo verifican, les exigirá el máximo de la multa que marca el art. 175 de la referida Ley, sin perjuicio de llevar á efecto los procedimientos que se determinan en el 177 y 79 á la vez que se incoe por este Gobierno la formacion del oportuno expediente de destitucion de los Secretarios que no cumplan cual se previene en la presente.

Guadalajara 24 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Felipe Bueno, renunciando sus derechos á los registros de las minas *El Coto Oriental* y *El Crucero*, de los términos de Robledo y Hiedelaencina, he dispuesto admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

QUINTAS.

Prevenido por el artículo 3.º de la Real orden de 21 del corriente, que el 29 del mismo se proceda por las Diputaciones á repartir entre los pueblos el cupo de soldados que les ha correspondido para el actual reemplazo, la Comision provincial se ha servido señalar

el siguiente dia 30 y hora de los ocho de su mañana para verificar el sorteo de décimas, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de sesiones de la referida Corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 24 de Mayo de 1877.— El Vicepresidente, Roman Atienza — P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Año económico de 1876 á 1877.

ESTADO DE LOS PAGOS HECHOS POR DEPOSITARIA EN ABRIL DE 1877.

Table with columns: SECCION., CAPITULO., ARTICULO., CONCEPTOS., Pesetas Cént. It lists various administrative expenses and their costs.

Guadalajara 9 de Mayo de 1877.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

(Véase el núm. 62.)

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion ge-

neral de la Administracion del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiése en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificación de las Autoridades de Cuba ó del Consúl español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guía y certificación de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer

los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean necesarios siennno tambien de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los quince dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condicion 15, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contra-

tista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de la misma provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peninsula é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificación ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

- Cazadores elegantes, á..... pesetas..... céntimos.
Cazadores á la conserva, á.... pesetas..... céntimos.
Regalía Reina, á..... pesetas..... céntimos.
Media regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.
Media regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.
Brebis de calidad, á..... pesetas..... céntimos.
Brebis fior, á..... pesetas..... céntimos.
Conchas de regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.
Conchas de regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.
Trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos.
Trabucos de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877.—BARZANALLANA.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, en cumplimiento de la ordenado.

Guadalajara 18 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL de Hueldehencina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente formado para llevar á efecto la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se ha seguido contra Agustin Muñoz y Cortezon, por lesiones menos graves á Roman Morales y Pedro del Amo, se sacan á pública subasta las fincas sitas en este término, que con la retasa hecha se expresan á continuacion:

Una tierra en el sitio denominado Alto de la Dueña, de un celemin; linda Saliente tierra de un vecino de congostriña, Mediodía Teresa Criado, Poniente camino Real y Norte un vecino de Congostriña, tasada

en..... 3 50
 Otra en el sitio del Platero, de un celemin; linda Saliente unas eras, Mediodía Saturnino Perucha, Poniente Gil Vacas y Norte Domingo Marcos, en... 3 50
 Otra en los atravesados, de un celemin; linda Saliente Manuel Cortezon, Mediodía y Norte colada de la Hija Blanca y Poniente herederos de Manuel Perucha, en... 3 50
 Otra en el Poyal del Majano, de un celemin; linda Saliente Pradera del Majano, Mediodía viuda de Antolin Gonzalo, Poniente Gregorio Muñoz y Norte erial, en... 4 25
 Otra en dicho sitio, de un celemin; linda Saliente, Gregorio Muñoz, Mediodía herederos de Antolin Gonzalo, Poniente Martin de Martin y Norte Pradera del Majano, en... 4 25
 Otra en los Palancares, de dos celemines; linda Saliente José Cortezon Gonzalez, Mediodía Francisco Esteban Anton, Poniente Doroteo Cuenca y Norte camino de la Hoyada, en... 7 »
 Otra en Cabeza de la Vieja, de un celemin; linda Saliente y Poniente erial, Mediodía José Cuenca y Norte Pedro Vacas, en... 2 50
 Otra en la Janquilla, de dos celemines; linda Saliente, José Cuenca, Mediodía viuda de Agustín Perucha, Poniente Saturnino Perucha y Norte Pedro Palancares, en... 7 »
 Otra en Zagallano, de dos celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente barranco del Majano y Norte Facundo Cortezon, en... 7 »
 Otra en el Llano del Majano, de un celemin; linda Saliente Joaquín Ortega, Mediodía barranco del Majano, Poniente Martin de Martin y Norte pradera, en... 3 »
 Otra en el Castillejo, de un celemin, linda Saliente Leon Estables, Mediodía herederos de Agustín Cortezon, Poniente Pradera y Norte Leon Marcos, en... 4 50
 Otra en el Corral de Abuelo, de cuatro celemines, linda Saliente José Cortezon Gonzalez, Mediodía Leon Barrio, Poniente herederos de Fermín Minguez y Norte los de Baltasar Cortezon, en... 10 »
 Otra en el Salagar, de un celemin; linda Saliente y Mediodía Pedro Palancares, Poniente y Norte viuda de Antolin Gonzalez, en... 2 25
 Otra en Carrazarzuela, de un celemin; linda Saliente Esteban Anton, Mediodía Gil Vacas, Poniente Cecilio Vacas y Norte Domingo Crespo, en... 5 »
 Otra en el Cerrillo, de dos celemines; linda Saliente y Norte Manuel Marcos, Poniente y Mediodía Cipriano Cortezon, en... 8 50
 Otra en la Corraliza, de dos celemines; linda Saliente Mediodía y Norte la Dehesa y Poniente herederos de Eugenio Criado, en... 9 50
 Otra en el Jarralon, de un celemin; linda Saliente y Mediodía Pedro Palancares, Poniente pradera y Norte Manuel Criado, en... 4 »
 Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente erial, Mediodía José López, Poniente Joaquín Ortega y Norte pradera, en... 5 »

Otra en los Rodeos, de un celemin; linda Saliente pradera, Mediodía erial, Poniente camino de las eras y Norte Manuel Criado, en... 3 50
 Otra en el Arroyo Rama, de dos celemines; linda Saliente y Mediodía erial, Poniente José López Rodríguez y Norte herederos de Agustín Cortezon, en... 5 »
 Otra en Valhondo, de un celemin; linda Saliente Francisco Cortezon, Mediodía y Poniente camino de Valhondo y Norte erial, en... 1 »
 Otra en el Carrascalejo, de dos celemines; linda Saliente Francisco Cortezon, Mediodía, Poniente y Norte erial... 4 50
 Otra en Carrazuela, de un celemin; linda Saliente Antonio Estepa, Mediodía Manuel Cortezon, Poniente pradera y Norte Casto Morales, en... 2 50
 Otra en el Barranco de la Hoyuela, de dos celemines; linda Saliente José Cuenca, Mediodía erial, Poniente y Norte barranco, en... 4 »
 Otra en la Mata, de dos celemines; linda Saliente Camilo de las Heras, Mediodía Doroteo Cuenca, Poniente y Norte Manuel Cortezon, en... 6 »
 Otra en el Horcajo del barranco de la Hoyuela, de dos celemines; linda Saliente y Norte Cipriano Cortezon, Poniente Barranco y Mediodía Blas de las Heras, en... 8 »
 Otra en los Huertos, de un celemin; linda Saliente pradera del Jaralon, Mediodía Pedro Palancares, Poniente arroyo y Norte Julian Bruna, en... 4 »
 Otra en la Drosña, de dos celemines; linda Saliente camino Real, Mediodía Mateo Llorente, Poniente Quintín Cortezon y Norte José Cuenca, en... 3 »
 El remate tendrá efecto ante mi autoridad en la audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales a los veinte dias de como aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en el mismo en que aquellos terminen, de diez a doce de la mañana y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación.
 Hiedelaencia 17 de Abril de 1877.
 —El Juez municipal, Santiago Bruno.—
 P. S. M.—Angel Calvo y Alvarez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 23 DE MAYO DE 1877.
 Pesetas Cént.
 Recaudado para el Estado en este dia... 76 63
 El Alcalde, JULIAN GIL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marehamalo.

En los dias 3 y 10 de Junio próximo, se subastan el arbitrio de pasas y medidas de esta villa, así como el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor del

vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas, para el próximo año económico de 1877-78; el primero a las diez de la mañana de los expresados dias y el segundo a las once; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad y que estan de manifiesto para cuantos deseen verlos. Si en las primeras subastas no se presentase licitador, se tendran las segundas como primeras y se celebraran otras el dia 17 del dicho mes de Junio a las mismas horas.

Marchamalo 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Herranz.—El Secretario, Apolinar Ablanque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

En los domingos 3 y 10 del próximo mes de Junio y hora de once a doce de sus respectivas mañanas, tendran efecto en la Casa de este Ayuntamiento el primero y segundo remate para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1877 a 78, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de los dos remates.

Usanos 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Camilo Perez Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al mismo para el año económico de 1877 a 78, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, pasar a enterarse de los líquidos que se les ha fijado y reclamar de agravo si se consideran perjudicados; bien entendido, que trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna y se procederá a practicar el mencionado repartimiento sobre la riqueza liquidada a cada contribuyente respectivo.

El Cubillo 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Higinio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Terminada en este distrito municipal la rectificación de amillaramiento base a la derrama del repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año de 1877 a 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para oír reclamaciones; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Viñuelas, Villaseca, Casa de Uceda y Mesones, se servirán en sus respectivas localidades, dar la mayor publicidad a este anuncio para conocimiento de quien le interese no comunicándose más aviso que este anuncio.

Valdenuño Fernandez 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eusebio Bedoya.—P. A.—Agustín Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Habiendo expirado el plazo de ocho dias por que se anunció, para la admision de solicitudes para la Secretaría de

este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, solo fueron presentadas en tiempo oportuno las siguientes:

D. Pedro Raposo y Lozano, Secretario que lo venia desempeñando interinamente.

Y la Corporacion, en sesion de 14 de Mayo del corriente, se ha servido nombrar Secretario del Ayuntamiento de esta villa, en propiedad, al referido D. Pedro Raposo y Lozano, anunciándolo por el presente a los efectos oportunos.

Membrillera 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Asanza.—El Secretario, Pedro Raposo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Olmeda de Jadraque.

Prévia la venia del Sr. Gobernador civil, y con autorización de la Excelentísima Diputacion provincial, en los dias 30 del corriente y 6 de Junio próximo, y hora de las doce a la una de su tarde respectiva, ante el Ayuntamiento que presido, y en su Sala Capitul, se halla señalado el remate con la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1877 a 78, cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, a disposicion de los que gusten enterarse.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos.

Olmeda de Jadraque 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

El dia 1.º de Junio próximo, y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los artículos de vino, aguardiente y aceite a la exclusiva al por menor de los cuatro pueblos de este distrito, para el año económico de 1877-78, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

La segunda subasta se verificará el dia 7 del expresado Junio, a la misma hora señalada para la primera, y ambas subastas tendran lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, ante el Ayuntamiento del mismo.

Lo que se hace publico por medio del presente para conocimiento de los que quieren tomar parte en las referidas subastas.

La Miñosa 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Simon Minguez.

JUZGADO MUNICIPAL de Padilla del Ducado.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en los honorarios marcados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Juez municipal de este Juzgado en el improrogable término de diez dias, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia; pues trascurrido que sea dicho plazo, se proveerá.

Padilla del Ducado 10 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Juan José Martin.—P. S. M.—Miguel Lozano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El 28 del corriente y el 6 del próximo Junio á las diez de su mañana, tendrán lugar las subastas para el arriendo de los derechos de consumos de este pueblo para el año próximo de 1877 á 78, con libertad de ventas en los cereales y sal y á la exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes.

Igualmente se subastan los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso voluntario, todo ante el Ayuntamiento de esta villa en las Casas Consistoriales, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y ántes en esta Secretaría.

Valdearenas 20 de Mayo de 1877.—
El Alcalde, Florentino Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Se subastan con autorización de la Excm. Diputación con venta á la exclusiva los artículos de vino, aguardiente, aceites de comer y arder y carnes frescas lanaras, bajo el tipo que dichos artículos lo están encabezados con la Hacienda, y pliegos de condiciones arregladas al art. 205 de la instrucción, y demás que ha creído convenientes la Junta.

En la primera subasta que se verificará el día 3 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, no se admitirá proposición que no cubra el tipo de todos los artículos en junto, aceptando los precios de venta, continuando la segunda y tercera (si necesario fuese) con arreglo á los artículos 209 y siguientes de la instrucción; admitiéndose 500 cabezas de ganado lanar á pastar en el término al que se interese en la venta de carnes lanaras, pagando los pastos en unión á los ganaderos de la población.

Asimismo se arriendan á la venta libre las especies de consumo de jabon duro ó blando, sal, pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas y tocino fresco y salado, por convenir á la población agregar esta última especie á las expresadas.

Se procederá á la subasta en pública licitación de los derechos de las dichas, el día 3 y 10 de Junio consecutivamente á la publicación de la ántes referida á la exclusiva, observándose en los remates los preceptos del capítulo 31 de la instrucción, y cuanto se previene en la circular de 10 de Abril último, regla cuarta, estando el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, ante quien se celebrarán los expresados arriendos y Sala Consistorial, y en el acto de cada uno.

Yunquera 20 de Mayo de 1877.—
El Alcalde, Mauricio Gil.—P. S. M.—
Bernabé Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Por Basilio Serrano Cabellos, vecino de este pueblo, se me da parte en este día, manifestando habersele extrañado del peaje de la feria de Sigüenza á cosa de las cinco de la tarde del día 18 último, una pollina, la que no ha podido hallar, á pesar de cuantas diligencias ha empleado en la busca.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, por si se halla en algun pueblo de esta provincia, lo manifieste la autoridad á quienes corresponda, á donde pasará su dueño á recogerla y pagará los gastos ocasionados.

Olmeda de Jadraque 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Señas de la pollina.

Alzada cinco cuartas y tres dedos, de cuatro años, bien parecida, pelo parido algo triste por causa de haber sido esquilada en tiempo frío, rozada un poco en la quijada por el rastrillo de la cabezada que tambien lleva puesta, y en un lado del cuello un poco pelada, á efecto de rascarse, y herrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de triple número de asociados acordó, según el art. 186 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, con aprobación de la superioridad, el arriendo á la exclusiva al pormenor del vino, aguardiente, aceite y carnes, para el año económico de 1877 á 78; teniendo lugar las subastas el día 27 del actual y el 3 de Junio próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de dicha Corporación, y lo estará en el acto del remate.

Peralejos 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Benito Gaspar.—El Secretario, Domingo Arauz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

El domingo 10 de Junio próximo, y el domingo 17 del mismo á las diez de la mañana, se celebrarán las subastas para el arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1877 á 78, y los puestos de vino, aguardiente y aceite, á venta libre. Igualmente se subastará el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario, todo ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en aquel acto.

Escopete 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marcelino Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado la siguiente:

D. Blás Daza Villaverde.

La Corporación, puesto que ha sido uno de los aspirantes, le ha nombrado Secretario en propiedad, á los efectos de la ley municipal vigente.

Barriopedro 17 de Mayo de 1877.—
P. O.—Blás Daza, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que en este distrito ha de servir de base para repartir la contribución territorial en el próximo año económico de 1877-78, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este municipio, con el fin de oír reclamaciones.

Puebla de Beleña 19 de Mayo de 1877.—
El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

Trascurrido con exceso el término prefijado para cubrir la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado otra solicitud que la de D. Aniceto de la Llana, en la actualidad interino; esta corporación,

en sesión del día 6 del actual, acordó su nombramiento en propiedad.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes contra la aptitud y nombramiento.

Villanueva de Alcoron 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Vicente.

Por Jacinto Sastre, de esta vecindad, se me ha dado parte que el día 17 de los corrientes y hora de las dos de la tarde, se ausentó de su casa su pariente Miguel Martínez, sin que por más diligencias y reconocimientos que se han practicado en su busca, haya podido ser hallado.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de las autoridades, las que se servirán remitirle á esta Municipalidad caso de ser hallado, á cuyo efecto se insertan las señas á continuación.

Villanueva de Alcoron 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Vicente.

Señas del expresado Martínez.

Edad 86 años, estatura 2 metros; viste pantalon de paño pardo, capa de idem, chaqueton de paño morado y gorra de pellejo; calzado de zapatos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán presentar los contribuyentes cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho término no será ninguna admitida.

Auñon 18 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Víctor Merchante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1877 á 78, y de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para oír las oportunas reclamaciones.

Peñalver 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio del año 1876 á 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, los contribuyentes en el inscritos tanto vecinos como hacendados forasteros, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que crean asistirlas; pues tras currido dicho plazo no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Canales del Ducado y Sacedorbo, se servirán dar á este anuncio la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de las personas que les interesa.

Ocentejo 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Francisco Lopez.—Por su mandado.—Policarpo Lopez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Trifon Escarpa, empleado cesante del Gobierno de esta provincia, se ofrece á los Ayuntamientos para la formación de repartimientos de Consumos, Territorial y cuentas municipales y de pósitos, á precios convencionales.

Dirigirse calle de Antonio del Rincon, núm. 3, en esta capital.

IMPORTANTE.

Las hojas para formar la matrícula con arreglo al modelo publicado en el Boletín de esta provincia, número 58 del lunes 14 del actual, se hallan de venta en la redacción de dicho Boletín. Asimismo se venden las hojas para el reparto de la contribución territorial tambien con arreglo al modelo publicado por la Administración en el Boletín del viernes 18 del presente. Unas y otras se mandan por el correo, remitiendo su importe en sellos. El precio de cada hoja ó pliego de territorial, es el de 5 céntimos de peseta, y el de las matrículas 10. Tambien hay facturas de recibos de ambas contribuciones á 10 céntimos el pliego.

En La Puebla de Valles, partido de Cogolludo, se halla de venta una ganadería completa de 250 cabezas de ganado lanar de la mejor clase que se conoce en la provincia; las personas que quieran tratar, dirigirse á D.ª Martina Estéban, vecina de la referida villa.

SIN RIVAL

PARA OFICINAS Y PARTICULARES

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalupe.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.